

ANTEPROYECTO DE ESTATUTO DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, la actividad física y el deporte se constituyen como una importante herramienta para el desarrollo integral de las personas, asociándose su práctica regular con beneficios para la salud física y mental, contribuyendo, además, a la mejora de las relaciones sociales y la ocupación activa del tiempo libre.

El deporte en la Universidad debe concebirse como un conjunto de actuaciones que eduquen y se alineen con los objetivos principales de esta, contribuyendo, no sólo a la mejora de la salud, calidad de vida y condiciones físicas de toda la comunidad universitaria, sino también, y, sobre todo, a su formación en competencias y valores como el diálogo, la tolerancia, el respeto, la igualdad o la justicia social.

En este sentido, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, revisada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en el Título XIV «Del deporte y la extensión universitaria», en su artículo 90, establece que “la práctica deportiva en la universidad es parte de la formación del alumnado y se considera de interés general para todos los miembros de la comunidad universitaria” y que “las universidades establecerán las medidas oportunas para favorecer la práctica deportiva de los miembros de la comunidad universitaria y, en su caso, proporcionarán instrumentos para la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica de los estudiantes”.

Acorde con dicho precepto legal, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, concibe la actividad física y deportiva como un componente de la formación integral del estudiante universitario, y encomienda a las universidades diferentes actuaciones para la promoción de la actividad física y deportiva, como el desarrollo de estructuras y programas para acoger la práctica deportiva del estudiantado, en las condiciones más apropiadas según los usos, destinando para ello los medios materiales y espacios suficientes; o como la promoción de la compatibilidad de la actividad académica y la actividad deportiva del estudiantado, y muy en concreto con aquellas personas que cuenten con el reconocimiento de la condición de deportistas de alto nivel por parte del Consejo Superior de Deportes, o de deportistas de nivel cualificado o similar por parte de las Comunidades Autónomas; así como la elaboración de programas de actividad física y deportiva específicos para estudiantes con discapacidad.

Asimismo, en el ámbito de las normas reguladoras de la actividad deportiva también se contemplan referencias a las actuaciones que las universidades deben desarrollar. Así, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, contempla

previsiones relativas a la incorporación al sistema educativo de las personas deportistas que tengan la consideración de Alto Nivel, y como desarrollo de dichas previsiones el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, de Deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento, alude expresamente a la obligación de las universidades a tomar en consideración dicha condición de deportistas en procesos tales como cambios de grupos de docencia, de horarios o de exámenes, a efectos de permitirles conciliar sus aprendizajes con sus responsabilidades y actividades deportivas, o en aspectos tales como los requisitos de permanencia.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en su artículo 33.2, establece que “en el marco de su autonomía, les corresponde a las universidades andaluzas organizar, desarrollar y fomentar la actividad deportiva en el ámbito universitario, de acuerdo con los criterios que estimen adecuados, sin perjuicio de la colaboración que la Administración autonómica y las federaciones deportivas andaluzas puedan prestar en el fomento y promoción de la práctica deportiva en el citado ámbito.

Por otro lado, el Decreto 336/2009, de 22 de septiembre por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía, recoge en su artículo 26 las medidas de fomento en el sistema educativo para las personas deportistas de Deporte de Rendimiento de Andalucía. Estas tendrán como finalidad facilitar a la persona en la que concurren las condiciones de estudiante y de deportista de rendimiento de Andalucía la consecución de los objetivos curriculares propios de cada titulación, posibilitando, así, la compatibilidad de la práctica deportiva con la formación académica.

Igualmente se dispone en este mismo artículo que, en las Universidades Públicas Andaluzas, para cursar los estudios universitarios de carácter oficial, las personas deportistas de alto nivel y de alto rendimiento están exentas de la realización de pruebas técnico-deportivas de ingreso en aquellas titulaciones que así lo tengan previsto y contarán para el acceso, con el porcentaje mínimo de reserva de las plazas ofertadas que establece el artículo 9.1 del Real Decreto 971/2007, 13 de julio. Además, se añade que, durante el desarrollo de los citados estudios, podrán establecerse medidas de apoyo que se concretarán en adaptación de horarios, de calendarios de exámenes, programas de tutorías y aquellas otras que sirvan de complemento a las anteriores. Finalmente, se establece que se podrá convalidar la condición de deportista de Deporte de Rendimiento de Andalucía por créditos de libre configuración o figuras equivalentes.

En el ámbito normativo propio de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en sus Estatutos, aprobados por Decreto 265/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre, establece que la Universidad garantizará la práctica del deporte poniendo los instrumentos que permitan la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica

de los estudiantes. Asimismo, establecerá las medidas tendentes a facilitar y favorecer que la práctica deportiva se extienda entre los demás miembros de la comunidad universitaria. Además, se reconoce el derecho de los estudiantes a obtener reconocimiento académico por su participación en actividades deportivas.

Con este objetivo, con fecha 11 de noviembre de 2008, se aprueba en Consejo de Gobierno de la Universidad, el Reglamento del Deportista de la Universidad Pablo de Olavide, regulando los derechos, deberes y medidas de apoyo al deportista.

A la vista de todo lo expuesto, el marco normativo vigente y el acuerdo de mínimos elaborado por el grupo de trabajo del deporte universitario de la comisión de Asuntos Estudiantiles de la CRUE, la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, mediante este Estatuto de la persona deportista universitaria, quiere avanzar en el desarrollo de medidas de promoción y apoyo al deporte universitario.

El presente Estatuto establece, en líneas generales, la definición de Personas Deportistas de la Universidad Pablo de Olavide, clasificación, derechos y deberes, así como el conjunto de medidas de apoyo académico, deportivo, económico y de ayuda a la empleabilidad e inserción laboral para las Personas Deportistas de Rendimiento; y se crea la Comisión Académica de Seguimiento que debe velar por la correcta aplicación y desarrollo de estas medidas. Se reconoce por primera vez la figura de la Persona Trabajadora Deportista y se propone un conjunto de buenas prácticas basado en un decálogo para el fomento de valores positivos relacionados con la práctica deportiva y los hábitos saludables.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Estatuto establece los mecanismos de reconocimiento y apoyo para los miembros de la Comunidad Universitaria que practiquen una actividad físico-deportiva, especialmente del estudiantado que practique deporte de rendimiento y/o representando a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las presentes normas son de aplicación a todas las personas miembros de la comunidad universitaria, tanto estudiantes como personal docente e investigador y personal de administración y servicios de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 3. Clases de personas deportistas universitarias de la Universidad Pablo de Olavide

1. Estudiantes Deportistas de la Universidad Pablo de Olavide (EDE_UPO)

2. Estudiantes Deportistas de Rendimiento de la Universidad Pablo de Olavide (EDER_UPO)

3. Personal trabajador deportista (Personal Docente e Investigador y Personal de Administración y Servicios) de la Universidad Pablo de Olavide (PTDE_UPO)

TÍTULO II

DEL ESTUDIANTADO DEPORTISTA DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

Artículo 4. Definición y requisitos

A los efectos de las presentes normas, tiene la consideración de Estudiante Deportista de la Universidad Pablo de Olavide (EDE_UPO), durante un curso académico, toda persona matriculada en estudios conducentes a una titulación universitaria oficial de la Universidad Pablo de Olavide, en posesión de la Tarjeta Deportiva de dicha Universidad y que se encuentre inscrita y participe en alguna actividad deportiva organizada por el Servicio de Deportes de la Universidad Pablo de Olavide y/o represente a dicha Universidad, o a España, en alguna competición oficial a nivel autonómico, nacional o internacional, tanto a título individual como colectivo, todo ello en el curso académico de referencia.

Artículo 5. Derechos

a) A acceder a las instalaciones deportivas de la Universidad Pablo de Olavide con tarifas reducidas, según se apruebe anualmente en los presupuestos de la Universidad.

b) A acceder a programas específicos de ayudas que la Universidad Pablo de Olavide convoque para incentivar y promocionar la práctica deportiva.

c) A obtener el reconocimiento de las horas dedicadas a entrenamientos, competiciones oficiales u otras actividades deportivas, certificadas por el Vicerrectorado con competencias en materia deportiva, a efectos de la obtención de créditos aplicables a la carga lectiva en estudios de Grado o similares, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

Artículo 6. Deberes

Las personas acreditadas como EDE_UPO, tienen los siguientes deberes:

a) Adquirir un compromiso en su práctica deportiva basado en el juego limpio, respeto, espíritu de equipo, responsabilidad, perseverancia y rendimiento académico.

b) Evitar y/o denunciar comportamientos violentos, machistas, racistas, LGTBfóbicos o xenófobos en las competiciones o actividades deportivas en las que participen.

c) Cumplir las normas establecidas por los reglamentos de las diferentes competiciones deportivas en las que participen.

d) Respetar y cuidar las instalaciones deportivas, equipamientos y material deportivo, y con especial énfasis cuando la práctica deportiva se realice en un entorno natural.

TÍTULO III

DEL ESTUDIANTADO DEPORTISTA DE RENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

Artículo 7. Definición y requisitos

A los efectos de las presentes normas, podrá obtener la consideración de Estudiante Deportista de Rendimiento de la Universidad Pablo de Olavide (EDER_UPO) toda persona que esté matriculada en la Universidad Pablo de Olavide que, reuniendo las obligaciones establecidas en el artículo 4, cumpla alguno de los siguientes requisitos, durante el curso académico en que efectúe la solicitud o durante el curso académico inmediato anterior a éste, en función del procedimiento (ordinario o extraordinario) por el que se efectúe dicha solicitud:

1. Por el procedimiento ordinario:

a) Haber obtenido el reconocimiento de la condición de Deportista de Alto Nivel de conformidad con el procedimiento establecido por las correspondientes normas reguladoras de carácter estatal.

b) Haber sido seleccionado/a por alguna de las federaciones deportivas nacionales como miembro de la selección nacional.

c) Haber sido seleccionado/a para formar parte del Programa de la Asociación de Deportes Olímpicos (ADO) o del Programa de Apoyo al Deporte Objetivo Paralímpico (ADOP).

d) Haber sido seleccionado/a para formar parte del Plan Andalucía Olímpica o del Plan Paralímpicos Andaluces.

e) Haber sido seleccionado/a por el Vicerrectorado con competencias en materia de deporte de la Universidad, por haber obtenido en los Campeonatos de España Universitarios (CEU), en los Campeonatos Europeos Universitarios (EUC) o en los Campeonatos Mundiales Universitarios (WUC), en la edición del curso académico inmediato anterior al de referencia, una clasificación entre los tres primeros puestos en deportes colectivos o entre los ocho primeros en deportes individuales.

2. Por el procedimiento extraordinario:

a) Acreditar la condición de Deportista de Rendimiento mediante la aportación de su currículum deportivo (marcas deportivas personales alcanzadas, posición en ranking europeo o mundial) y cursar estudios en la Universidad Pablo de Olavide procedente de otra Universidad española o extranjera como desarrollo de un programa o convenio de movilidad.

b) Acreditar la condición de Deportista de Alto Nivel o de Alto Rendimiento Andaluz de su comunidad autónoma correspondiente.

c) Acreditar estar incluido en el ámbito de aplicación de convenios entre universidades españolas, extranjeras o federaciones deportivas, que conlleven el beneficio a la obtención de situaciones equiparables a la de Deportista Universitario de Alto Nivel.

d) Acreditar su pertenencia a clubes deportivos que participen en la máxima, o la inmediata anterior, categoría de deportes en España.

e) Acreditar la condición de Entrenador/a, Técnico/a, Juez/a o Árbitro/a de Alto Nivel, de Alto Rendimiento y/o de Rendimiento de Base.

Artículo 8. Procedimiento de obtención

1. Las personas interesadas en obtener la condición de Estudiante Deportista de Rendimiento de la Universidad Pablo de Olavide (EDER_UPO), deberán presentar una solicitud dirigida al Vicerrectorado de la Universidad con competencias en materia deportiva, acompañada de la documentación acreditativa citada en el artículo 7.

2. La solicitud y la documentación que, en su caso, acompañe a esta, deberá presentarse a través del Registro Electrónico de la Universidad Pablo de Olavide o por medio de los registros electrónicos de cualquier entidad pública a las que se refiere el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en el artículo 10.2.a) del Reglamento por el que se regula el uso y funcionamiento del Registro Electrónico General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

3. Las solicitudes serán resueltas por una Comisión que estará compuesta por:

- Una Presidencia: que corresponderá a la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia deportiva de la Universidad Pablo de Olavide, o persona en quien delegue.

- Cuatro Vocalías: i) La persona titular de la Dirección General con competencias en materia deportiva o persona en quien delegue, de la Universidad Pablo de Olavide; ii) La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Estudiantes, o persona en quien delegue; iii) La persona titular de la Coordinación del Servicio de Deportes de la Universidad Pablo de Olavide; iv) Una persona representante del estudiantado designada por el Consejo de Estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide.

- Una Secretaría, con voz y sin voto, designada por la persona que ostente la Presidencia, entre las personas Responsables de Gestión de la Unidad de Apoyo a Órganos de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide.

4. Los acuerdos se adoptarán, en todo caso, por mayoría simple de los miembros presentes, decidiendo los empates el Presidente o Presidenta con voto de

calidad. La persona que ostente la Secretaría levantará acta de las reuniones, que expresará la fecha y hora de la reunión, asistentes y los acuerdos adoptados.

5. La resolución de concesión de la condición de EDER_UPO deberá indicar el período de tiempo de duración de dicha concesión, que deberá fijarse entre un mínimo de un año y un máximo de cuatro años, en función del mérito deportivo que haya alcanzado la persona interesada.

6. La comisión se reunirá ordinariamente con carácter semestral, o de forma extraordinaria cuando la persona que ostente la Presidencia lo estime oportuno.

7. La duración del mandato será por el tiempo que coincida en el cargo académico que da derecho a formar parte de la Comisión. En el caso de la persona representante del estudiantado y la Secretaría, será de dos años, pudiéndose renovar de forma consecutiva.

Artículo 9. Derechos

1. Además de los derechos citados en el artículo 5 del presente Estatuto, las personas con la acreditación de EDER_UPO, al objeto de poder conciliar sus actividades académicas y deportivas, tienen los siguientes derechos:

a) A contar con la ayuda de una persona tutora académica que realice labores de intermediación con el profesorado y los Centros.

b) A tener flexibilidad, o en su caso la exención, de la asistencia presencial a aquellas actividades docentes que sean coincidentes con su participación en competiciones deportivas oficiales y/o concentraciones (incluyendo los desplazamientos), fuera de su residencia habitual, en las que participe.

c) A obtener el cambio de grupo o turno de docencia inicialmente asignado, al objeto de posibilitar su asistencia con la máxima regularidad a los entrenamientos, siempre y cuando sea posible en la titulación en la cual esté matriculada.

d) A obtener el cambio de la fecha u hora, inicialmente programada para la realización de actividades de evaluación académica, al objeto de posibilitar su participación en competiciones deportivas oficiales (incluyendo los desplazamientos), fuera de su lugar de residencia habitual, en las que participe.

e) A tener una adaptación curricular para la exención de la asistencia obligatoria a las enseñanzas prácticas y de desarrollo, en aquellas asignaturas que la exijan, en la medida de lo posible y previa autorización de la persona responsable del Centro.

f) A adaptar el periodo de las prácticas curriculares, así como los horarios, lugares y fechas, en la medida de lo posible, previo estudio y autorización de la persona responsable del Centro que corresponda.

g) A acceder en condiciones especiales a becas de alojamiento, comedor y/o transporte, ayudas económicas y a programas de intercambio específicos que la Universidad Pablo de Olavide convoque a tal efecto.

h) A obtener del Servicio de Deportes asesoramiento para la realización de la práctica deportiva.

i) A obtener, de manera gratuita, la Tarjeta Deportiva Universitaria, de la Universidad Pablo de Olavide.

j) A utilizar las instalaciones deportivas necesarias para su preparación deportiva, previo estudio y autorización de la persona titular de la Dirección General con competencias en materia deportiva.

h) A obtener asesoramiento técnico especializado para facilitar su inserción laboral.

2. Para el efectivo ejercicio de los citados derechos, la persona EDER_UPO deberá aportar un informe acreditativo expedido al efecto por el Vicerrectorado con competencias en materia deportiva.

3. La Universidad Pablo de Olavide establecerá, en su caso, los plazos, procedimientos y requerimientos adicionales para dar cumplimiento a estos u otros derechos adicionales que se consideraran.

Artículo 10. Deberes

1. Además de cumplir con los citados en el artículo 6 del presente Estatuto, deberán atender a los siguientes:

a) Participar, en su caso, en las convocatorias del Campeonato de Andalucía Universitario, Campeonato de España Universitario, Campeonato de Europa Universitario, y Campeonato del Mundo Universitario, correspondientes a la disciplina deportiva para la que ha sido considerado/a EDER_UPO.

b) Cumplir las normas de disciplina deportiva elaboradas por el Consejo Superior de Deportes y en particular las correspondientes a los Campeonatos de España Universitarios.

c) Atender y cumplir las indicaciones de la Jefatura de Expedición o persona en quien delegue.

d) Vestir la indumentaria facilitada por la Universidad Pablo de Olavide en todas y cada una de las actividades (competiciones, entregas de trofeos, desplazamientos, entrenamientos, etc.) en las que participe, así como mantener y conservar en buen estado dicha indumentaria.

e) Superar al menos el 50% de los créditos matriculados en cada curso académico. En caso contrario, se perderá el derecho a solicitar su acreditación EDER_UPO en el siguiente curso académico.

f) Colaborar en acciones de difusión y promoción del deporte y/o hábitos de vida saludables a las que sean convocadas.

g) Mantener informada a la Dirección General de Deportes de los logros deportivos más destacados.

TÍTULO IV

MEDIDAS DE APOYO A LAS PERSONAS ACREDITADAS COMO ESTUDIANTES DEPORTISTAS DE RENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

Artículo 11. Medidas de apoyo académico

1. La persona EDER_UPO tendrán asignada, a propuesta de la Comisión Académica de Seguimiento EDER_UPO y nombrado por la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia deportiva, un/a tutor/a de entre el profesorado que imparta docencia en el Centro donde se encuentre matriculada o, en su defecto, la persona que ostente la dirección académica del grado correspondiente.

2. Serán funciones del tutor o tutora del EDER_UPO las siguientes:

a) Coordinar y tutorizar a las personas EDER_UPO que tengan asignadas.

b) Intermediar con el profesorado o responsables del Centro, para la solicitud de las medidas de apoyo académico como la justificación de faltas de asistencias, cambios de grupo o turno de docencia, adaptación curricular para la exención de la asistencia obligatoria a las clases prácticas y a la adaptación del periodo de prácticas curriculares.

b) Elaborar y gestionar las adaptaciones curriculares que, en aquellos casos excepcionales, se puedan producir ante la persona responsable del Centro y previa revisión de la persona titular del Vicerrectorado competente en materia de planificación académica.

3. El profesorado que realice labores de tutorización EDER_UPO, previo informe de la actividad realizada a la Dirección General con competencias en materia deportiva, recibirá el correspondiente certificado de su labor de Coordinador Docente de grupos de estudiantes de alto rendimiento deportivo, emitido por el Vicerrectorado con competencias en materia deportiva. Además, podrá optar a ayudas que se propongan al efecto.

4. Se creará una Comisión Académica de Seguimiento EDER_UPO que velará por el correcto funcionamiento de estas medidas y que estará compuesta por:

a) Una presidencia: que corresponderá a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia deportiva, de la Universidad Pablo de Olavide.

b) Una vocalía por cada Facultad y Centro de la Universidad Pablo de Olavide, a propuesta de sus máximos responsables.

c) Una persona representante del estudiantado designada por el Consejo de Estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide.

d) Una Secretaría, con voz y sin voto, designada por la persona que titular del Vicerrectorado con competencias en materia deportiva, entre las personas

Responsables de Gestión de la Unidad de Apoyo a Órganos de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide.

5. Las personas con la condición EDER_UPO podrán optar a formación académica específica que les permita completar su formación en competencias (programas de movilidad, prácticas curriculares, idiomas, etc.), en los términos que la Universidad establezca reglamentariamente.

Artículo 12. Medidas de apoyo deportivo

La Universidad Pablo de Olavide, a través del Servicio de Deportes, proporcionará a la persona EDER_UPO la utilización de las instalaciones deportivas universitarias necesarias para su preparación deportiva y prestará el asesoramiento para la realización de la práctica deportiva, en los términos que se establezcan al efecto.

Artículo 13. Medidas de apoyo económico

La Universidad Pablo de Olavide facilitará a la persona EDER_UPO el acceso en condiciones especiales a programas de becas y/o ayudas que cada año pueda convocar, en función de las disponibilidades presupuestarias.

En el caso de que las mismas lo permitan, se convocará anualmente un programa específico de ayudas para las personas EDER_UPO, como forma de compensar el esfuerzo del alumnado que compagina de forma rigurosa y comprometida su actividad académica con la actividad deportiva.

Artículo 14. Medidas de apoyo para facilitar el emprendimiento, la empleabilidad y la inserción laboral

La Universidad Pablo de Olavide, a través de la Dirección General con competencias en materia deportiva, organizará acciones específicas para las personas EDER_UPO que permitan dar información, formación y recursos que fomenten su emprendimiento, empleabilidad y la inserción laboral.

TÍTULO V

DEL PERSONAL TRABAJADOR DEPORTISTA DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

Artículo 15. Definición y requisitos

A los efectos de este Estatuto, tiene la consideración de Persona Trabajadora Deportista de la Universidad Pablo de Olavide (PTDE_UPO), durante un curso académico, toda persona que sea personal docente e investigador o personal de administración y servicios, de la Universidad Pablo de Olavide, en servicio activo y en posesión de la Tarjeta Deportiva de la Universidad y que se encuentre inscrita y participe en alguna actividad deportiva organizada por el Servicio de Deportes de la Universidad Pablo de Olavide y/o represente a dicha Universidad, o a España, en alguna competición oficial, como deportista, entrenador/a o

juez/a, a nivel autonómico, nacional o internacional, tanto a título individual como colectivo, todo ello en el curso académico de referencia.

Artículo 16. Derechos

a) A acceder a las instalaciones deportivas de la Universidad Pablo de Olavide en condiciones especiales.

b) A acceder a programas deportivos específicos que la Universidad Pablo de Olavide convoque para incentivar la práctica deportiva, la adquisición de hábitos saludables en el lugar de trabajo y/o el bienestar de las personas trabajadoras.

c) A obtener el reconocimiento de parte de las horas dedicadas a entrenamientos, competiciones oficiales u otras actividades deportivas, certificadas por el Vicerrectorado con competencias en materia deportiva, como parte del salario emocional, en los términos que la Universidad determine y en aquellos programas específicos que se desarrollen al amparo de este artículo.

d) La Universidad establecerá mediante reglamentación, los plazos, procedimientos y requerimientos para dar cumplimiento a estos y otros derechos adicionales que se consideren.

Artículo 17. Deberes

Además de cumplir con los citados en el artículo 6 del presente Estatuto, las Personas Trabajadoras Deportistas de la Universidad Pablo de Olavide, tienen los siguientes deberes:

a) Colaborar en la adopción de medidas que contribuyan a mejorar su salud y calidad de vida.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DE BUENAS PRÁCTICAS EN EL ÁMBITO DEPORTIVO UNIVERSITARIO

Artículo 18. Valores del Personal Deportista de la Universidad Pablo de Olavide

El comportamiento del personal deportista de la UPO se basará en el fomento de valores positivos relacionados con la práctica deportiva y los hábitos saludables, comprometiéndose al cumplimiento del siguiente Decálogo:

1. Fomentar el juego limpio en todas las actividades deportivas en las que participe.
2. Mostrar respeto a las normas, a las personas organizadoras, compañeras, adversarias, espectadoras, árbitros y/o técnicos deportivos.
3. Tener una actitud solidaria y comprometida con las personas implicadas en la práctica o competición deportiva.

4. Ser responsable y perseverante en sus objetivos deportivos y profesionales.
5. Colaborar activamente en la erradicación de comportamientos violentos, machistas, racistas, LGTBfóbicos o xenófobos en las actividades o competiciones deportivas en las que participe.
6. Adoptar hábitos saludables para la práctica deportiva, manteniendo una alimentación equilibrada, una correcta higiene e hidratación y el descanso necesario.
7. Eliminar o reducir al máximo el consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas negativas para la salud.
8. Evitar el consumo fraudulento de sustancias que mejoren el rendimiento deportivo de un modo ilícito.
9. Ser respetuoso con el medio ambiente y hacer un uso óptimo de los recursos naturales.
10. Disfrutar en todo momento con la actividad que se realiza.

Artículo 19. Comité de competiciones deportivas

1. Se crea el Comité de Competiciones Deportivas de la Universidad Pablo de Olavide, integrado por:

- a) La persona titular de la Dirección General con competencias en materia deportiva, de la Universidad Pablo de Olavide.
- b) La persona titular de la Coordinación del Servicio de Deportes de la Universidad Pablo de Olavide.
- c) Un miembro del personal técnico del Servicio de Deportes de la Universidad Pablo de Olavide, a propuesta de la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia deportiva.

2. Corresponderá al Comité de Competiciones Deportivas:

- a) Resolver las incidencias que se hayan hecho constar en las actas de encuentros deportivos, así como los informes complementarios emitidos por la organización de dichas competiciones deportivas y por cualquier responsable técnico al respecto.
- b) Resolver las reclamaciones y alegaciones que se presenten por la organización correspondiente, delegados o delegadas y/o deportistas sobre cualquier anomalía o incidente producido con motivo de una competición deportiva, o sobre infracciones de la conducta deportiva, de acuerdo con la legislación aplicable.

3. Los acuerdos se adoptarán, en todo caso, por mayoría de los miembros presentes. La persona que ostente la Secretaría levantará acta de las reuniones, que expresará la fecha y hora de la reunión, asistentes y los acuerdos adoptados.

4. Las resoluciones del Comité de Competiciones Deportivas podrán ser recurridas en alzada ante el Rector o la Rectora.

5. La duración del mandato será por dos años, pudiéndose renovar de forma consecutiva.

Artículo 20. Régimen disciplinario.

1. El incumplimiento de la presente normativa podrá ser objeto de sanción conforme al régimen disciplinario establecido para los distintos miembros de la comunidad universitaria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

1. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

2. No obstante, lo dispuesto en el artículo 8.2 del presente reglamento, en tanto implica la obligación del estudiantado de relacionarse electrónicamente con la Universidad, no será exigible hasta el 31 de marzo de 2023. Entre tanto, el estudiantado podrá presentar la solicitud y la documentación a que se refieren dicho precepto por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.